

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 26 de mayo de 2022 a las 10:52 a.m., escrito presentado por el apoderado de la demandada Marta Lucía Jaramillo Noreña, en donde indica que realiza oferta de transacción a la parte demandante, el mismo que según la guía de trazabilidad del mensaje de datos, aparece remitido al apoderado de la parte demandante (consecutivo 050 expediente digital). A Despacho.

Andes, 31 de mayo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00028 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	RODRIGO DE JESÚS GALLEGO MORENO
Demandado	SONIA MARÍA VALENCIA JARAMILLO MARTA LUCÍA JARAMILLO NOREÑA
Vinculada	NELLY JARAMILLO NOREÑA
Asunto	SE TIENE EN CUENTA OFERTA DE TRANSACCIÓN APORTADA POR LA CODEMANDADA MARTA LUCÍA JARAMILLO NOREÑA - REQUIERE A LAS PARTES - CONCEDE TÉRMINO

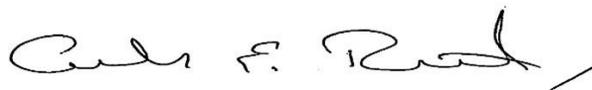
En atención a lo expuesto en la constancia secretarial, se tiene en cuenta la oferta de transacción aportada por el apoderado de la codemandada MARTA LUCÍA JARAMILLO NOREÑA, al que no se le corre traslado alguno porque aparece que fue remitido al apoderado de la parte demandante según lo exigido en el artículo 9 parágrafo único del Decreto 806 de 2020 (consecutivo 050 expediente digital).

Ahora, si bien fue advertido en la audiencia de trámite instalada el 26 de mayo de 2022, que el proceso se entendía suspendido mientras se efectuaba la vinculación de NELLY JARAMILLO NOREÑA en calidad de propietaria del establecimiento de comercio Parqueadero San Antonio, se considera necesario REQUERIR a las partes para que aporten en debida forma el contrato de transacción con el cumplimiento de los requisitos legales dispuestos en el artículo 312 del Código General del Proceso,

aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, teniendo en cuenta lo dispuesto por la jurisprudencia laboral en materia de los derechos ciertos e indiscutibles, como son los aportes al sistema de seguridad social integral en pensiones.

Para tal efecto, de acuerdo al inciso final del artículo 117 del Código General del Proceso, se les concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de no impartirse trámite alguno al respecto.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 080 En el micrositio de la
Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria